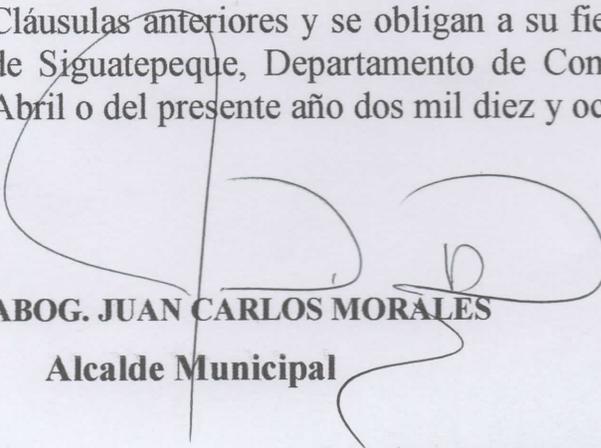


CONTRATO PARA MANO DE OBRA Y SUMINISTRO DE MATERIALES PARA CONSTRUCCION DE UNA ALCANTARILLA 1 X 9.80 UBICADA ESQUINA OPUESTA AL ESTADIO SAN MIGUEL DEL BARRIO SAN ANTONIO DE ESTA CIUDAD DE SIGUATEPEQUE.

LPS.27,202.00

NOSOTROS: ABOG. JUAN CARLOS MORALES PACHECO, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. **0318-1976-00558**, actuando en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL** de Siguatepeque, Departamento de Comayagua, quien para los efectos de este contrato se denominará el **CONTRATANTE**; y por otra parte del Señor **MARCO ANTONIO TINOCO**, Mayor de edad, casado, hondureño, con Tarjeta de Identidad # **0318-1970-00490** de este domicilio, quien en adelante se denominara **EL CONTRATISTA**, ambos en el pleno goce y ejercicio de sus deberes civiles, libre y espontáneamente celebran el presente Contrato de conformidad con las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO.- MANO DE OBRA Y SUMINISTRO DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION DE UNA ALCANTARILLA 1 X 9.80 UBICADA ESQUINA OPUESTA AL ESTADIO SAN MIGUEL DE BARRIO SAN ANTONIO DE ESTA CIUDAD.** Actividades a ejecutar descritas en la propuesta del contratista adjunta a este contrato y supervisada y avalada por el Departamento de Ingeniería Municipal. **SEGUNDO: VALOR Y FINANCIAMIENTO DEL CONTRATO.-** El valor del presente Contrato asciende a la Cantidad de **LPS. 27,202.00 (VEINTE Y SIETE MIL DOCIENTOS DOS LEMPIRAS)**, el cual será financiado con fondos propios **TERCERA: SUPERVISION.-** La Alcaldía a través del departamento de Ingeniería Municipal se encargara de verificar la calidad de los trabajos y avances de todas las actividades que sean necesarias en la ejecución del proyecto.- **CUARTA: FORMAS DE PAGO.-** La Alcaldía realizara un anticipo correspondiente al 20% por un valor de Lps. **5,440.40 (CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA LEMPIRAS CON 40/100)** y el resto mediante estimaciones de avance de obra. La Alcaldía no tendrá responsabilidad alguna por sueldos, jornales, prestaciones sociales, indemnizaciones, tanto del Contratista como del Personal Subalterno que el Contratante a su cuenta y riesgo para la ejecución del Contrato, por consiguiente queda exenta de toda responsabilidad laboral y Legal de estos actos se deriven.- **QUINTA GARANTIA DE CALIDAD DE OBRA.-** El Contratante hará al contratista una retención del 5% como garantía de Calidad de obra para garantizar que se ejecutara la obra de manera eficiente conforme a las Cláusulas establecidas en este Contrato la cual equivale a **LPS. 1,360.10 (MIL TRECIENTOS SESENTA LEMPIRAS CON 10/100)**, cuya vigencia será de un (1) año a partir de la recepción definitiva de la obra.- **SEXTA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.-** El contratista presentara a la Municipalidad una Garantía de Cumplimiento de Contrato equivalente al 15% del monto la que será por **LPS. 4,080.30 (CUATRO MIL OCHENTA LEMPIRAS CON 30/100)** para Garantizar la finalización del mismo en tiempo y forma. **SEPTIMA: RETENCION I.S.R.-** Se hará una retención del I.S.R $27,202.00 * 0.0125 / 1.06$ de la Utilidad del Proyecto para cumplir con el Impuesto Sobre la Renta referente a Contratistas

Independientes.- Equivalente a **LPS. 320.78 (TRECIENTOS VEINTE LEMPIRAS CON 78/100).**- **OCTAVA: TIEMPO DE EJECUCION DE LA OBRA.**- El Contratista se obliga a Iniciar las obras a partir del 05 de abril al 20 de abril del 2018. **NOVENA: INCUMPLIMIENTO.**- En caso de incumplimiento en la entrega de la obra el contratista pagara una multa de **LPS. 136.01 (CIENTO TREINTA Y SEIS LEMPIRAS con 01/100)**, por cada día de atraso hasta la entrega de la misma, cantidad que le será descontada del saldo que tenga a su favor y si este fuese insuficiente el Contratista siempre se obliga a pagar lo que falte.-**DECIMA: OBRAS MAL EJECUTADAS.**- Los Gastos causados por las obras que a juicio el Supervisor de Obras, necesitan ser ratificadas, como consecuencia de la mala ejecución será por cuenta del Contratista.- **DECIMA PRIMERA: MODIFICACIONES.**- La Alcaldía podrá en cualquier momento ordenar obras extras, variaciones, alterando, agregando o suprimiendo el total o parte de la obra, en el entendido que si tales modificaciones no sobrepasan el 10% del valor del contrato se hará mediante una orden de cambio y si sobre pasa este porcentaje hasta un máximo del 25% se realizara un ampliación al Contrato Original ambos casos deberán ser aprobados por la Alcaldía. **DECIMA SEGUNDA: SOLUCION DE CONFLICTOS Y LEY APLICABLE.**- Si existiere alguna desavenencia con motivo o en ocasión de la ejecución e interpretación de este contrato y la misma no fuere solucionada por el buen entendido extrajudicial, ambas partes se someten a la jurisdicción de este termino municipal, por lo tanto se prohíbe el arbitraje, para todo lo no previsto en el presente Contrato se aplicaran las disposiciones legales del ordenamiento jurídico vigente de la Republica de Honduras que les sean aplicables.- este Contrato no se regirá con las normas contenidas en la legislación laboral, ya que su carácter es de naturaleza enteramente civil así lo pactan y acuerdan ambas partes contratantes.- Y para constancia firma manifestando su conformidad con todas las disposiciones incluidas en las Cláusulas anteriores y se obligan a su fiel cumplimiento.- Dado en la ciudad de Siguatepeque, Departamento de Comayagua, a los 05 días del mes de Abril o del presente año dos mil diez y ocho.



ABOG. JUAN CARLOS MORALES

Alcalde Municipal



MARCO ANTONIO TINOCO

Contratista